



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2020-00096-00**

DEMANDANTE: KAREN ISABEL MOLINA HERRERA

**DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, la señora **KAREN ISABEL MOLINA HERRERA** solicitó ante esta instancia judicial se le protegiera su derecho fundamental de petición presuntamente vulnerado por el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la FIDUCIARIA LA PREVISORA.

Mediante fallo de tutela del 01 de junio de 2020, este Despacho Judicial tuteló el Derecho Fundamental de petición, ordenando lo siguiente:

"SEGUNDO: ORDENAR a los representantes legales del **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** procedan dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, a emitir respuesta de fondo, clara y congruente a la petición elevada por la señora **KAREN ISABEL MOLINA HERRERA** el 20 de abril de 2020, así como procedan a notificarle en debida forma dicho documento, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia."

2. En escrito radicado el 17 de junio del 2020, la tutelante solicita iniciar incidente desacato.

3. Por esta instancia judicial se dio apertura al incidente de desacato mediante auto de fecha 23 de junio del 2020, por no encontrarse acreditado dentro del expediente el cabal cumplimiento al fallo.

En consideración a lo anterior, cada una de las entidades accionadas remitieron mediante correo electrónico oficios por medio de los cuales dan cumplimiento al fallo de tutela con fecha del 01 de junio de 2020.

En primer término, la Fiduciaria la Previsora mediante escrito recibido en correo electrónico el día 29 de junio de 2020 informó que una vez validados los aplicativos de la entidad se encontró que la solicitud de la prestación económica de la accionante se encuentra APROBADA, y fue enviada a la secretaría de educación para continuar con el trámite respectivo. Conforme lo anterior, solicita se tenga por cumplido el fallo de tutela.

El escrito radicado por la entidad demandada fue puesto en conocimiento de la parte accionante a través del auto de fecha 06 de julio del 2020, por lo que la señora Karen Isabel Molina Herrera se pronunció al respecto allegando un nuevo derecho de petición a la entidad accionada con fecha del 18 de junio de 2020 solicitando nueva información respecto de su solicitud inicial y conocida por este despacho del 20 de abril de 2020 por la que requería información acerca del trámite del pago de la Resolución N° 1153 del 18 de febrero de 2020, argumentando que a la fecha no le han dado respuesta de fondo a la solicitud sobre el estado del trámite de sus cesantías parciales.

Posteriormente, la Secretaría de Educación de Bogotá allega oficio N° S-2020-92218 dirigido a la dirección de la accionante, en donde relaciona todo el trámite surtido por la entidad en relación a su solicitud de reconocimiento de cesantías parciales, empezando por la Resolución N° 10907 del 26 de noviembre de 2019 mediante la cual reconoció y ordenó el pago de una cesantía parcial a nombre de los señora Adriana Simbaqueba Pardo y Fernando García Noguera, notificada el 29 de noviembre de 2019 y posterior a ello fue enviada a la Fiduciaria la Previsora el 03 de diciembre de 2019 para el respectivo pago.

Sin embargo, debido a la solicitud realizada por la accionante manifestando que las personas destinatarias del pago eran las erradas y que debía dirigirse el pago a nombre de la señora Mariela García Noguera con fecha del 17 de febrero de 2020, la Secretaría profirió la Resolución N° 1153 del 10 de febrero de 2020, mediante la cual modifico la resolución anterior respecto de los beneficiarios del pago, y que mediante correo electrónico solicitó la devolución de la orden de pago de la prestación 2019-CES-819629. De lo anterior, solicita se tenga por cumplido el fallo de tutela.

CONSIDERACIONES

Previo revisión del expediente y de las pruebas allegadas al incidente que nos ocupa, se evidenció que en efecto las entidades accionadas dieron cumplimiento a la orden impartida por este Despacho al proferir los Oficios No. 2020581909101 del 29 de junio de 2020 proferido por la Fiduprevisora y No. S-2020-92218 del 17 de junio de 2017 proferido por la Secretaría de Educación de Bogotá, toda vez que informaron a la accionante el estado de su solicitud junto con los trámites realizados.

Ahora bien, no desconoce este Despacho que la orden fue proferida el 01 de junio de 2020 y sólo hasta el 29 de junio de 2020 se allegó prueba del cumplimiento de la misma; sin embargo, es plausible concluir que, aunque la entidad accionada no dio cumplimiento al fallo de tutela dentro del término allí señalado (48 horas), en el curso de este incidente acreditó el cumplimiento de la orden impartida, siendo garantizado de esa forma el derecho de petición de la tutelante.

Así las cosas, este Despacho aprecia que estamos frente a “un hecho superado”, por cuanto con la expedición de las diferentes respuestas a la accionante se satisface su solicitud del 20 de abril de 2020 y puso fin a la vulneración del derecho fundamental invocado por la tutelante, por lo que no se verifica la existencia de una omisión deliberada que permita imponer sanción por tal motivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito De Bogotá - Sección Segunda.

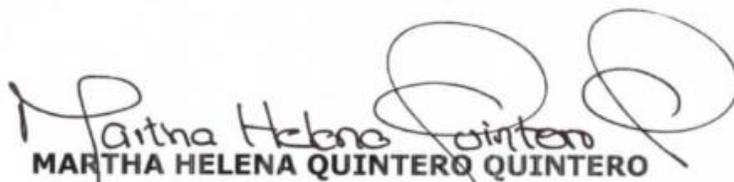
RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de imponer sanción dentro del presente incidente de desacato, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

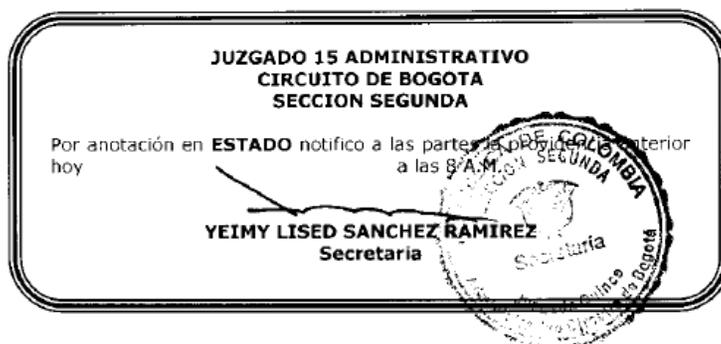
SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO. En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Mam





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2020-00140-00**

DEMANDANTE: SANDRA MANUELA CRISTANCHO ZABALA

**DEMANDADOS: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y
ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX y
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA
SALUD - FUCS.**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por la señorita **SANDRA MANUELA CRISTANCHO ZABALA**, en nombre propio, en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS**, para que se proteja su derecho fundamental de petición.

Por consiguiente se dispone:

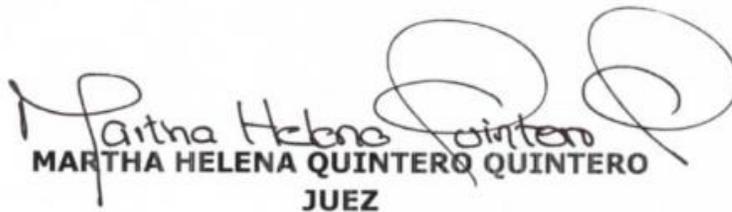
- 1.** Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación a los Representantes Legales del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA y/o quien haga sus veces, a quienes se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
- 2.** Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación a los Representantes Legales del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX y/o quien haga sus veces, a quienes se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
- 3.** Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación a los Representantes Legales de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS y/o quien haga sus veces, a quienes se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de

la fecha de su recibo se refieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.

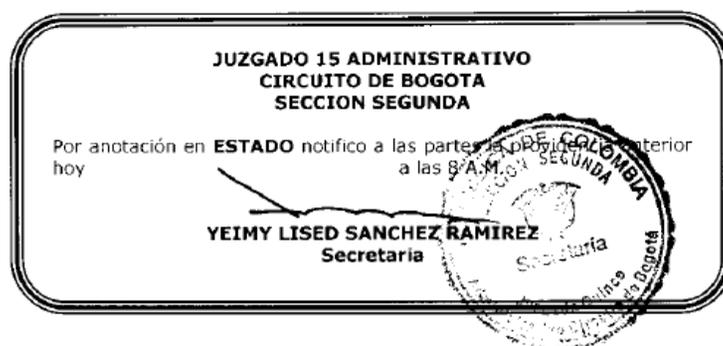
4. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata a que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
5. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
6. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
7. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co, única y exclusivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Mam





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2020-00122-00**

**DEMANDANTE: SILVIO ANDRÉS DAZA CARREÑO Y MARIA ISABEL
DAZA SAMBONY**

**DEMANDADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -
CREMIL**

Mediante escritos recibidos mediante correo electrónico el 09 de julio de 2020, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL aduce haber dado cumplimiento a el fallo de tutela proferido por este Despacho el pasado 03 de julio del presente año, indicando que la Caja surtió todas las etapas previas a la emisión del acto administrativo y allegó de la Resolución N° 8254 del 09 de julio de 2020 por medio del cual ordenó el restablecimiento del pago de la sustitución de la asignación de retiro del señor Sargento Primero ® del Ejército Silvio Antonio Daza Sambony al señor **Silvio Andrés Daza Carreño**, representando por la señora María Isabel Daza Carreño.

En consideración a lo anterior, se ordena poner en conocimiento de la parte tutelante los escritos allegados por la entidad, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la presente se manifieste con respecto al contenido de los mismos e indique si efectivamente ya fue desembolsado dicho pago como se ordenó en la sentencia de tutela, so pena de entenderse conforme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Mam

